

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 82.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del actual me comunica la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual lo siguiente.—

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido determinar que por el Inspector general de Milicia Nacional del Reino, se prevenga lo conveniente á fin de que en los cuerpos de dicha Milicia se cuide cual corresponde de la conservacion del armamento, prohibiendo terminantemente se recorten los fusiles, no debiendo emplearse estos mas que en los casos ordinarios del servicio militar.—

Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En su consecuencia y a fin de que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento he dispuesto que se inserte en este periódico oficial, Córdoba 27 de Enero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C., Agustin de Oviedo.

Circular núm. 89.

En los dias 14, 15 y 16 del mes de Febrero proximo venidero se procederá en la sala de la Direccion general de Caminos del Reino el primer remate de los 19 trozos

en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Corona, comprendida entre reparacion de la de la Corte á Valladolid y la ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en aquella Direccion general desde el dia 1.º de Febrero en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los espresados 19 trozos, con toda separacion.

El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, segun costumbre, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma sala de la Direccion general en los dias 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Córdoba 31 de Enero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C.: Agustin de Oviedo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 83.

El Escmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«Con fecha 10 del corriente me comunicó el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo

espuesto por esa Direccion en consulta de 4 de este mes, manifestando, con referencia al Tesorero de Rentas de Córdoba, el exceso que los empresarios del arriendo de Puertas de aquella capital hacen en las entregas en moneda de calderilla. Y S. A., considerando el contra-principio que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode, y la obligacion impuesta á las Tesorerías de satisfacer en dicha moneda solo un tres por ciento de la cantidad de los efectos que se presentan al cobro, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1836; ó sufrir la Hacienda el perjuicio del quebranto; y no ocultándose á S. A. los agios á que da ocasion proxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibirlas en Tesorería en dicha moneda; ha tenido á bien mandar S. A. se esté á lo resuelto segun la citada circular de 29 de Diciembre de 1836, haciendola estensiva al cobro de contribuciones.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Posteriormente y con fecha 15 del propio mes me dice el mismo Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto en 5 de este mes por esa Direccion y la Contaduría general de Distribucion con relacion al expediente instruido por el Intendente de Palencia, con motivo del hecho denunciado por el Ministerio de la Guerra, de haberse satisfecho cierta cantidad en calderilla al Regimiento 17 de linea, reduciéndose despues á plata por el Cajero con el quebranto de dos por ciento. Y enterado S. A. de este asunto, y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes.—1.^a Que S. A. aprueba el acuerdo de los gefes de Rentas de la Provincia de Palencia para que el Tesorero despida al Cajero.—2.^a Que tenga efecto la orden de 10 de este mes, por la cual se sirvió mandar S. A. se esté á lo resuelto en la de 29 de Diciembre de 1836, haciendola estensiva al cobro de contribuciones.—3.^a Que en el caso extraordinario de verse las Tesorerías en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla mas cantidad que un tres por ciento de la cantidad de los efectos que se presentan al cobro, no exceda jamás de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el Intendente á la Direccion del Tesoro por el primer correo.—4.^a Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se espresen las especies de moneda en que una y otra se realicen, llevando los Contadores de provincia cuenta de dichas especies tanto en la parte de ingresos como en la de pagos que se verifiquen por las respectivas Tesorerías.—5.^a Y que los Intendentes vigilen, bajo su mas es-

trecha responsabilidad, que los Tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.—Todo lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en esas oficinas, debiendo acusarme el recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Córdoba 28 de Enero de 1842.—Ramon Barbaza.

Circular núm. 88.

La Direccion General de Rentas Unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General, con fecha 15 del corriente la orden que sigue:

S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala interin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictamen de V. S. se ha servido resolver; que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para su puntual cumplimiento; y á fin de que no sean perjudicados los justos derechos de la Hacienda pública como se encarga en la inserta orden, dispondrá V. S. que todos los dueños de ganadería fina trashumante que ejecuten en esa provincia esquilos ó cortes de lana de sus cabañas, presenten en la Administracion de Rentas luego que estos se verifiquen, relaciones formales del número de arrobas que hayan producido; y que cuando se venda en el mismo punto, ó se extraiga para otros con igual abjeto, den conocimiento de ello á la Administracion, acreditando el precio á que se haya vendido la lana, satisfaciendo en el acto el dos por ciento por razon de alcabala del valor de aquella, y haciéndose las anotaciones oportunas en las indicadas relaciones; cuidando por último las oficinas de Rentas de esa provincia de exigir á los ganaderos bajo estas mismas reglas lo que actualmente adeuden por las ventas de lana que hasta el dia hayan verificado y remitiendo V. S. en fin de cada año, un estado de los ingresos que durante él haya ha-

bido por el derecho de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1842. Leoncio Macragh.»

Lo que he dispuesto trasladar á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les sea respectiva.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Enero de 1842.—Ramon Barbaza.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 84.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha mandado sacar á la subasta para su arrendamiento por lo que resta del presente año la cobranza de los derechos del ramo del Ganado patihendido que nazca dentro del recinto de los derechos de puertas de esta ciudad, y ha señalado para sus remates los dias 7, 10, 12 del proximo Febrero á la hora de las 12 y en las casas de su Secretaria sitas en la Administracion de Rentas plaza de San Hipolito.

Lo que se hace saber para que los que gusten interesarse en dicha subasta puedan verificarlo en el concepto de que no se admite postura menos que la de 600 rs. y que el pliego de condiciones ecsiste de manifiesto en la Escribania de Rentas á cargo del Infrascripto. Córdoba 27 de Enero de 1842.—Mariano de Vega.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 85.

D. Francisco de Paula Santiago, Alcalde unico Constitucional de esta villa de Hornachuelos, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber á todos los vecinos de esta villa, y hacendados en este término, que deviendo practicarse los repartimientos de Rentas Provinciales, el de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, y el de frutos civiles respectivos al presente año, es necesario para hacerlo con la equidad y justicia

que corresponde, que cada contribuyente presente su relacion jurada de cuanto posea en el termino, para en su vista señalarle á cada uno la cuota correspondiente por cada una de dichas contribuciones, y asi remitirán á esta secretaria de Ayuntamiento relaciones separadas de lo que poseen y deva sujetarse á referidas dentro del término de quince dias contados desde esta fecha, los que pasados se procederá á la formacion de dichos repartimientos señalándole á los que no hayan cumplido con este dever, la cuota que los peritos juzguen corresponderle, sin admitirles reclamacion alguna. Y para que nadie alegue ignorancia, de acuerdo de este Ayuntamiento que presido, se fija el presente en la villa de Hornachuelos á 20 de Enero de 1842.—Francisco de Paula Santiago.—Rafael Santiago y Carmona, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 86.

Rallandose vacante el magisterio de primeras letras de esta villa, se publica para que dentro de un mes le soliciten los que aspiren á el, dirigiendo sus pretensiones, (porte franco) á la Secretaria de este Ayuntamiento. Espiel 25 de Enero de 1842.—Antonio de la Torre.—Rafael Manso Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 87.

Los repartimientos del culto y clero por riqueza territorial y pecuaria, y por la industria y comercial están formados hasta el caso de hallarse girada la riqueza ó motivos de contribuir y se convoca á los interesados al reconocimiento de los suyos; y deducir de agravios si los tuvieran, en el término de 10 dias pasados los cuales no serán oídos.—El Presidente Juan José de Pineda.—Lucas de Soria Secretario.—Enero 27 de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta de todas las existencias de cebada pertenecientes á los Arbitrios de Amortizacion, que ha de verificarse en esta Ciudad en las Casas de Intendencia, el dia 9 de Febrero proximo á las 12 de su mañana, y se hallan situadas en los pueblos que se demarcarán, en concepto de que en la Escribania del ramo se hallará el pliego de condiciones para los que quieran enterarse de ellas.

Pueblos donde existen.	Num. de fanegas de cebada.		
En Córdoba.	792		
Catro.	44	7	
Baena.	36	3	
Montilla.	32	1	
Aguilar.	22	6	
Lucena.	22		3
Priego.	48	6	
Cabra.	32	6	3
Pozoblanco	83		

Córdoba Enero 28 de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

**Juzgado de primera instancia del parti-
do de Baena.**

Por providencia de este dia, re-
frendada del Escribano del número de es-
ta villa D. Manuel Maria Santaella se
llama, cita y emplaza à todos los que
como parientes del fundador, ò en otro
concepto se consideren con derecho à la
Capellania fundada en la Iglesia Par-
roquial de Castro del Rio por D. Fer-
nando Garcia Tienda Castroverde y con-
sortes, con bienes de Pedro Garcia Cas-
troverde, para que en el término de trein-
ta dias, à contar desde la publicacion
de este anuncio en el Boletin oficial, a-
cudan à dicho juzgado à deducirlo por
medio de Procurador con poder bastan-
te; pues pasado sin hacerlo les parará
entero perjuicio, y se dará à los autos
el curso correspondiente en justicia. Baena
veinte y siete de Enero de mil ochocien-
tos cuarente y dos,=Luis Romero.=Ma-
nuel Maria Santaella, Escribano.

**Juzgado primero de primera instancia de
Córdoba y su partido.**

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez
pcimero de primera instancia de esta ciu-
dad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber que para el remate
de la casa número cuatro, calle del Ca-
vildo viejo de esta ciudad, anunciada su
venta en el Boletin oficial de esta pro-
vincia de diez y ocho del corriente, nú-
mero ocho; he señalado la hora de las

once de la mañana del diez del entrante
Febrero, en mis casas audiencia, calle de
los San Juanes, Collacion del Salvador y
Santo Domingo de Silos. Córdoba treín-
ta y uno de Enero de mil ochocientos
cuarenta y dos.=Manuel Martinez y Diaz.
=Por mandado de S. S., Francisco de Car-
denas Castillo.

ANUNCIO.

Se vende con equidad una maquina
de hierro, compuesta para noria. El que
quiera verla, se dirigirá à Don Andrés
del Valle, vecino de Monturque.

ARTE

DE

HACER VINOS,

Ó MANUAL TEORICO-PRACTICO

ESCOGIDO

de cuanto pertenece al arte de cultivar las
VIÑAS DE ESPAÑA.

Por D. Nicolas de Buztamante. Un tomo en
8.º Vendese en el despacho de este perió-
dico à 10 rs. vn.

En el Boletin oficial de 25 del pasado n.º
11, circular de la Intendencia, n.º 52, linea 11
de la segunda columna, donde dice, hayan ob-
servado, debe decir: hagan observar.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO**al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.****Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.****Fincas para cuyo remate se señala día.**

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 10 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,

El edificio que fue convento de monjas del Espiritu Santo de esta Ciudad, con inclusion de la Iglesia por no estar destinada al culto divino, situado en la calle que baja del Marmol de Bañuelo, hasta el Arco Real de esta Ciudad, formando escuadra por este sitio hasta las casas principales del Sr. Marqués de Cabrillana; y por la parte que mira á poniente forma tambien escuadra con la calle de las Azonaicas, hasta los jardines y puerta falsa de aquel. Contiene en el dia 53x5 varas de area, distribuidas en esta forma, sin contar un pedazo que tenia ruinoso que se ha demolido y formaba martillo en la esquina de dicha calle. La fachada á la puerta de entrada consta de 80 varas de linea, y el costado que vá á las Azonaicas de 47 varas de largo: la entrada del convento forma un portal, y en el se hallan los locutorios y cuartos del mandadero, en seguida se halla un patio pequeño con la porteria y torno, á la entrada de esta forma un pavimento cuadrado de 30 varas, el que sale á un patio grande con celdas en sus cuatro angulos con cocina conventual; en seguida de este patio hay otro mas pequeño, que está á la linea de la calle con celdas altas y bajas, un pozo y pila: en esta misma linea de la porteria hay un claustro que vá á la sacristia, y dá paso á la Iglesia, esta coge su linea hasta el Arco Real, pisando sobre el arco la sacristia contigua al altar mayor: á la cabeza del coro se halla un patio grande cubiertas sus tres lineas de celdas altas y bajas, y en medio del patio hay una fuente y un pozo, en el mismo á su salida se halla un pasillo que vá á otro patio que cae al costado de la Iglesia á

la parte que mira al sur, con un cuerpo de celdas á la derecha, de este desembarca en otro patio con celdas altas y bajas, cocinas, un pozo y paso á los comunes; todo lo cual se halla con algunos deterioros por su mucha vejez y su fabrica inmemorial, sin que pueda darsele aprovechamiento para casas de habitacion, por hallarse cercado por una escuadra de las casas principales del indicado Sr. Marqués de Cabrillana, y otros vecinos, ni tampoco su local permite demolerla, pues no puede esta producir la cantidad en que se ha tasado, no consta tenga sobre si carga alguna: disfruta este edificio de una paja de agua, de la que se halla arrendada media en 300 rs. annos hasta 25 de Abril de 1846, y la restante existe en el convento: este está arrendado en 800 rs. hasta S. Juan del presente año, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, 11 de Mayo de 1837 y ordenes posteriores en 24750 rs. y tasado con inclusion de la referida paja de agua con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 99152 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, advirtiéndose que el pago del remate de esta finca es en cupones de intereses vencidos de la deuda consolidada de la Nacion, sin diferencia alguna de interior ni exterior y por todo su valor nominal, la mitad en el acto del otorgamiento de la escritura y la otra mitad á los 6 meses de la fecha de esta.

99152

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 28 de Enero de 1841.--P. H. Mariano de Barcia

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios pedazos de olivar y hazas que pertenecieron al Cabildo de esta Ciudad, las cuales con especificacion de las circunstancias son las que á continuacion se espresan.

Rs. vn.

Varios pedazos de olivar en los Palacios de la Galiana, en el alcor de la sierra de esta Ciudad, que lleva en arrendamiento Leon Balbuena, de esta vecindad, y cumple en Diciembre del presente.

800

Tres pedazos de olivar en este termino, pago de la Arrizafa, que lleva en arrendamiento Manuel Garcia.

110

Una haza de tierra calma, termino de Cordoba, en la casa de Postas de Casa Blanca, cuya mitad perteneció al convento de S. Francisco de esta Ciudad, que la lleva en arrendamiento Antonio Monsalbe, y cumple en Agosto del presente.

792

Otra haza en el Campo de la Verdad, frente del Embarcadero, que lleva en arrendamiento José Cañete, de esta vecindad, y cumple en San Miguel del presente año.

220

Dos id. junto á la huerta del Recuero, en el ruedo de esta Ciudad, que lleva en arrendamiento José Merinas, de esta vecindad y cumple en Sta. Maria de Agosto del presente año.

180

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 13 de Febrero proximo á las 12 de su mañana en las Casas de Intendencia ante los Señores Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 26 de Enero de 1842.--Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios cortijos, que pertenecieron al Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad, los cuales con especificacion de sus circunstancias, son los que á continuacion se espresan-

	Tercio de labor. Fang. Celem.	Renta de pan terciado con esterilidad. Fang. Celem.	Rs. vn.
Cortijo nombrado de la Pangia, termino de esta Ciudad de segunda calidad, lo lleva en arrendamiento Juan Molina, y cumple en el presente año.	185	2 6	2304
Cortijo de la Rinconada alta, termino de esta Ciudad, es de segunda calidad, y lo lleva en arrendamiento Doña Luisa Camacho, y cumple en Diciembre del presente.	203	2 6	3045
Cortijo de Rivillas bajas, en dicho termino á cinco leguas de esta Ciudad y mas de una de Bujalance, es de primera calidad, y lo lleva en arrendamiento D. Francisco de Lora, y cumple en Diciembre del presente.	254	3	2304
NOTA, El verdadero cupo de este cortijo es necesario averiguarlo, pues hay documento por donde consta que su tercio es de 266 fanegas, en cuyo caso deberá el labrador pagar la renta respectiva á su verdadero tercio luego que se justifique.			
Hazas de la Iglesia ó poco Humo, termino de esta Ciudad, está arrendado á D. Luis Gonzalez, es de tercera calidad.	35	2	330
Cortijo del Cañuelo, termino de esta Ciudad, orillas del Guadalquivir, es de segunda calidad, y se halla arrendado á D. Manuel Enriquez, y cumple en Diciembre del presente año.	135	2 6	2835
Ademas tiene 54 fanegas de sotos y margenes del rio, que solo sirven para pastos, quedandole para estos 189 fanegas de las que su renta está inclusa en la espresada.			
Cortijo de Torremocha, de esta Ciudad, es de segunda calidad, y lo lleva en arrendamiento Francisco Serrano y hermanos, cumple en Diciembre de este año.	205	2 6	2760
NOTA. Este cortijo tiene agregada una haza llamada Estebania, la que ha corrido siempre unida al arrendamiento de dicho cortijo, pues el hallarse separada en renta y por sus correspondientes paredones, solo consiste en que en ella no goza de la cuarta parte que en cortijo disfruta, una capellania que en el dia posee D. Ramon de Aguilar, cuya cabida es de 60 fanegas en su totalidad, y su tasacion en renta es			360
Cortijo de la Alcaparra, termino de esta Ciudad, es de segunda y tercera calidad, y lo lleva en arrendamiento D. Miguel y D. José Zamora, y cumple en Diciembre del presente.	191	2 3	1182
Cortijo del Cuadrado, termino de Castro, es de segunda y tercera calidad, lo lleva en arrendamiento D. Juan Nepomuceno Criado, y cumple en Diciembre del presente.	222	2	1776
Cortijo de Hinojosa, en termino de Castro es de segunda y tercera calidad, está arrendado á Doña Maria Urbano, y cumple en Diciembre del presente.	208	2 9	3120
Cortijo de Fontalva, termino de esta Ciudad, es de primera calidad, se halla arrendado á D. Joaquin Maria Rodriguez, y cumple en Diciembre del presente.	144	3	2160
Cortijo del Cuadradillo, termino de Castro, es de			

segunda y tercera calidad, está arrendado á D. Pablo Martin.

220

2

1660

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 13 del procsimo mes de Febrero á las 12 de su mañana, en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente de esta Provincia, Comisionado principal Contador y Escribano de Amortizacion bajo los tipos que van designados y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifesto en la Escribania del ramo. Cordoba 27 de Enero de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de 2 dehezas y una haza que pertenecieron al Cabildo de Sres. Racioneros y Dignidad Episcopal de esta Ciudad, las cuales con especificacion de circunstancias son las que á continuacion se espresan.

Del Cabildo de Sres. Racioneros.

	Rs.	vn.
Deheza de la Coronada, termino de Fuente Obejuna, compuesta de 726 fanegas de tierra.	4400	
Otra de los Stos. Martires, termino de Hornachuelos de 501 fanegas de tierra, que lleva en arrendamiento Pedro Atanasio Romero.	400	

De la Dignidad Episcopal.

Una haza en el ruedo de esta Ciudad, Campo de la Verdad, camino de Sevilla llamado de Torrecilla, que lleva en arrendamiento Pedro Molina.	22
--	----

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucciones el dia 20 del procsimo mes de Febrero á las 12 de su mañana en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, bajo los tipos que van designados, condiciones marcadas en el pliego que estará de manifesto en la Escribania del ramo. Córdoba 26 de Enero de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Manté, 1 de Febrero de 1842.